

5 NOSOTROS: ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ,

actuando en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE", y EVA ELIZABETH BONILLA CONSTANZA,

actuando en calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad CORPORACIÓN RODRÍGUEZ MOREIRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CORP. R M, S.A. de C.V.;

que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de "SERVICIO DE GRABACIÓN DE SORTEOS Y ENSAYOS DE LA LNB", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el servicio de grabación para cuarenta y ocho (48) sorteos y diez (10) ensayos de sorteos, de la Lotería Nacional de Beneficencia durante el año 2023, los cuales podrán ser realizados a nivel

nacional en los diferentes municipios y departamentos de El Salvador.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de fondos propios de la Lotería Nacional de Beneficencia.- III) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detallados en Sección V) del Contrato, numerales: 1. Objeto de la Contratación. 2. Especificaciones Técnicas del Servicio. Ítem 1: Servicio de Grabación de Sorteos; Condiciones Generales del Servicio de Grabación de Sorteos; Alcance del Servicio de Grabación de Sorteos; Ítem 2: Servicio de Ensayos de Sorteos; Condiciones Generales del Servicio de Grabación de Ensayos de Sorteos; Alcance del Servicio de Grabación de Ensayos de Sorteos; Equipo Requerido para Grabación de Sorteos y Ensayos de la LNB; 3. Condiciones Contractuales, de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de inicio que emitan los Administradores de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- V) CESIÓN: Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan

causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB o su Delegado.- VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO: La contratante se obliga a pagar a la contratista por el servicio objeto de este contrato la cantidad de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 27,500.00); precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelarán de forma mensual por servicio recibido, mediante la presentación de las correspondientes facturas de cobro y actas de recepción, del servicio debidamente suscrita por los administradores de contrato y el contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del servicio a satisfacción. Se cancelarán únicamente los servicios contratados, requeridos y efectivamente entregados por parte de "La Contratista". Dicho pago se hará efectivo en un plazo promedio de treinta (30) días posterior a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio y emisión del quedan. En el caso de que la Contratista cuente con certificación emitida por CONAMYPE mediante la cual haga constar su clasificación como Microempresa o Pequeña Empresa, el pago de los servicios adquiridos podrá realizarse en un tiempo máximo de treinta días a partir de la fecha de recepción de los mismos, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, siempre y cuando las demás entidades involucradas puedan realizar las gestiones pertinentes dentro de este plazo. En vista que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de

la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el artículo 112 del Código Tributario.- VIII) GARANTÍAS: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,750.00) el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del monto estimado de gasto del servicio contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente por un periodo igual al plazo contractual y hasta dos (2) meses después del fin del plazo contractual; y b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO (Art. 37 de la LACAP): La contratista deberá responder por el buen servicio y de calidad en el período que se establece en el contrato, otorgando garantía de buen servicio a favor de la institución contratante a partir de la recepción definitiva de los servicios. Si existen irregularidades encontradas o denunciadas para que este las enmiende y se levantará acta de reunión. El porcentaje de la garantía será del diez (10%) por ciento del monto total facturado en el mes que se cometa la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada, y si reincidiere por tercera vez se procederá de conformidad a lo regulado en el Art. 85 de la LACAP, en relación con el Art. 23 literal J) del RELACAP y Art. 39 RELACAP.- IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- X) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la

contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- XI) TERMINACIÓN BILATERAL: La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- XII) SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP en relación con el artículo veintitrés del RELACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por

a quienes se le denominará Administradores del contrato, quienes tendrán la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el artículo 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XIV) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción

definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato: a) Términos de referencia; b) Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; c) La oferta y sus documentos; d) Garantías; e) Resolución de Adjudicación; f) Orden de inicio; g) Resoluciones Modificativas y/o prórrogas; y h) Otros documentos que emanan del contrato. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad artículo 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes artículo 95 de la LACAP; c) Revocación artículo 96 de la LACAP; d) Rescate artículo 98 de la LACAP.- XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XIX) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XX) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las

disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XXI) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para la contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Pasan firmas...



ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ  
Apoderada General Judicial y Administrativa de la  
LNB.



EVA ELIZABETH BONILLA CONSTANZA  
Apoderada General Administrativa de CORP. R M, S.  
A. DE C. V.



la ciudad de San Salvador, a las ocho con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí, JAMIE MARISOL RODRÍGUEZ ZEPEDA, Notario, de este domicilio, comparecen: ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ, (

actuando en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres – uno, personería que más adelante relacionaré; y EVA ELIZABETH BONILLA CONSTANZA,

actuando en calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad CORPORACIÓN RODRÍGUEZ MOREIRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CORP. R M, S.A. de C.V.;





personería que más adelante relacionaré. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene contrato de "SERVICIO DE GRABACIÓN DE SORTEOS Y ENSAYOS DE LA LNB", del proceso de Libre Gestión de Referencia LG-04/LNB/2023 denominado "SERVICIO DE GRABACIÓN DE SORTEOS Y ENSAYOS DE LA LNB", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el servicio adjudicado; el precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 27,500.00); precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelarán de forma mensual por servicio recibido, mediante la presentación de las correspondientes facturas de cobro y actas de recepción, del servicio debidamente suscrita por los administradores de contrato y el contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del servicio a satisfacción. Se cancelarán únicamente los servicios contratados, requeridos y efectivamente entregados por parte de "LA CONTRATISTA". Dicho pago se hará efectivo en un plazo promedio de treinta (30) días posterior a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio y emisión del quedan. En el caso de que el Contratista cuente con certificación emitida por CONAMYPE mediante la cual haga constar su clasificación como Microempresa o Pequeña Empresa, el pago de los servicios adquiridos podrá realizarse en un tiempo máximo de treinta días a partir de la fecha de recepción de los mismos, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, siempre y cuando las demás entidades involucradas puedan realizar las gestiones pertinentes dentro de este plazo. En vista que la Institución ha sido designada por la Dirección



General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el artículo 112 del Código Tributario.- El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio que emitan los Administradores de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales las comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de las otorgantes por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Poder General Judicial y Administrativo otorgado a favor de Andrea Saraí Sánchez de Juárez, por el Ingeniero Roberto Carlos Javier Milián Velásquez, en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Lotería Nacional de Beneficencia; el cual fue otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios del Licenciado César Rosales Ulloa. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la Personería Legal del Ingeniero Roberto Carlos Javier Milián Velásquez y, de la existencia legal de la Lotería Nacional de Beneficencia; de la documentación relacionada consta que se le otorgaron facultades a la señora Andrea Saraí Sánchez de Juárez, para suscribir documentos como este, por lo que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente; y b) Certificación extendida el día diez de enero de dos



mil veintitrés por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto III.3.8 del Acta de Sesión Ordinaria número Tres Dos Cinco Nueve, celebrada por la Junta Directiva el día martes diez de enero de dos mil veintitrés, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó adjudicar el proceso de Libre Gestión referencia LG-04/LNB/2023, denominado "SERVICIO DE GRABACIÓN DE SORTEOS Y ENSAYOS DE LA LNB", a la sociedad CORPORACIÓN RODRÍGUEZ MOREIRA S.A. DE C.V., por el monto de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 27,500.00), por los servicios que brinde durante el periodo comprendido de la Orden de Inicio que emitan los Administradores de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Asimismo, doy fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Segunda de las comparecientes por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Poder General Administrativo otorgado a favor de Eva Elizabeth Bonilla Constanza, por el señor Jilson Alexander Rodríguez Garay, en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad CORPORACIÓN RODRÍGUEZ MOREIRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORP. RM, S.A. DE C.V.; el cual fue otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios del Licenciado Amadeo Efraín Quijada Aguilar; aun no inscrito en el Registro de Comercio, pero presentado bajo el número de presentación: dos cero dos tres cero cero siete siete uno cinco, en fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la Personería Legal del señor Jilson Alexander Rodríguez Garay, de la existencia legal de la sociedad referida; de la documentación relacionada consta que se le otorgaron facultades a la señora Eva Elizabeth Bonilla Constanza, para suscribir documentos como este, por lo que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente. Ambas comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados



en dicho documento. Así se expresaron las comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos en dos ejemplares de igual valor. DOY FE.



ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ  
Apoderada General Judicial y Administrativa de la  
LNB.



EVA ELIZABETH BONILLA CONSTANZA  
Apoderada General Administrativa de CORP. RM,  
S.A. DE C.V.



JAMIE MARISOL RODRÍGUEZ ZEPEDA  
Notario